

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ANDRÉS VEGA ORTIZ.
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00108-00.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 17 de octubre de 2017<sup>1</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso acceder a la solicitud de aclaración del dictamen pericial presentada por el apoderado de la parte actora<sup>2</sup>.

Conforme a lo anterior, el perito Juan Carlos Cárdenas Ulloa presentó escrito de aclaración el día 31 de octubre de 2017, visible a folios 423 al 425 de este cuaderno. Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C., ordinal 4<sup>3</sup>, se procederá a correr traslado común a las partes, por el término de tres (3) días, del referido escrito de aclaración.

De otro lado, obra en el expediente el Despacho Comisorio No. 043 del 4 de octubre de 2016<sup>4</sup>, respecto del cual se había requerido al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Pereira<sup>5</sup> a fin de que informara sobre el estado del trámite de lo encargado, a lo que el comisionado respondió que había sido fijado el 15 de septiembre de 2017 como fecha para la diligencia de recepción de testimonios<sup>6</sup>. No obstante, habiendo transcurrido un lapso prudencial, no se encuentra alguna otra actuación al respecto.

Así mismo, obra el Despacho Comisorio No. 037 del 27 de septiembre de 2017<sup>7</sup> al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pereira, del cual no se ha recibido respuesta acerca del cumplimiento de la gestión y su diligenciamiento.

Por lo tanto, se hace necesario requerir a los comisionados para que informen a este Tribunal acerca de la consumación de la respectiva comisión encargada.

<sup>1</sup> Folio 422, cuaderno 2.

<sup>2</sup> Folio 415, *ibidem*.

<sup>3</sup> «Artículo 238 C.P.C. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: [...] 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas ».

<sup>4</sup> Folio 327, cuaderno 2.

<sup>5</sup> Folio 368, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folio 378, *ibidem*.

<sup>7</sup> Folio 417, *ibidem*.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00108-00.

Corre traslado de la aclaración del dictamen pericial y requiere comisionados.

Requíerese a los juzgados comisionados de Pereira para que informen a este tribunal acerca del cumplimiento de la gestión encomendada.

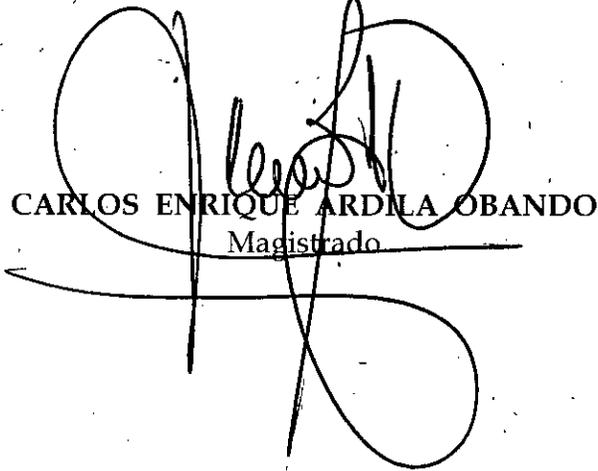
Conforme a lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** común a las partes por el término de tres (3) días para que, si así lo consideran, presenten objeciones por error grave al dictamen pericial, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a los juzgados Tercero Administrativo Oral del Circuito de Pereira y Séptimo Administrativo del Circuito de Pereira, para que informen a este tribunal acerca del cumplimiento de la gestión encomendada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado